



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 117-2016-CR/GRL

Huacho, 27 de abril de 2016.

VISTO: La Carta N° 025-2016-CO-FCR-CR/GRL, suscrita por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Consejero Regional por la provincia de Barranca, quien solicita la aprobación del Informe N° 005-2016-CO-FCR-CR/GRL, correspondiente al caso Encargo Económico otorgado al Sr. Manuel Humberto Díaz Carrillo, en su condición de ex Director Regional de Producción del Gobierno Regional de Lima, comprobante de pago signado con el número 300083, asignándole un monto de treinta y dos mil y 00/100 Nuevos Soles (S/.32,000.00);



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR-RL y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 16 de Diciembre del 2015, prescribe que las Comisiones son grupos de trabajo conformados por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional le encargue;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 117-2016-CR/GRL

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 062-2016-CR/GRL se determinó derivar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, las investigaciones trabajadas con informes que quedaron pendientes del periodo anual 2015, sobre los encargos económicos de ex funcionarios y/o servidores públicos de la gestión 2011-20144;

Que, Este encargo económico fue autorizado mediante la Resolución Sub. – Gerencial Regional de Administración N° 349-2013-GRL/SGRA a favor de Manuel Humberto Díaz Carrillo, con el objeto de sufragar los gastos del taller denominado "Desarrollo de Capacidades de las Organizaciones Sociales de Base de la provincia de Huaral" a realizarse en la provincial de Huaral los días 18 y 19 de noviembre del 2013;

Que, de los documentos observados se aprecia que la actividad desarrollada no cuenta con un presupuesto base inicial a nivel de partidas genéricas y específicas, para que se controle los gastos a realizar y compararla con la ejecución;

Que, se remitió como sustento del servicio de capacitación el recibo por Honorarios 001-000083 de Ricardo Alonso Chero Vilchez, por un monto ascendente a S/. 1,500.00 Nuevos Soles. Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No contiene la totalidad de horas de capacitación dictadas.
- No se puede identificar si el contrato para la capacitación incluye la elaboración del material de capacitación, el acta de conformidad del servicio contratado tampoco lo indica.
- No se incluye la hoja de vida profesional y/o técnica del capacitador para poder evaluar su experiencia y preparación en capacitación a las organizaciones sociales, debido a que es un tema muy puntual que requiere con habilidades, experiencia y capacitación acordes a los temas a tratar en el respectivo taller.
- No se incluye el certificado de OSCE, documento muy importante para poder certificar su contratación con el Gobierno Regional.
- La ficha RUC del prestador del servicio no identifica su profesión u oficio a que se dedica, lo cual tampoco permite establecer su capacidad para ser considerado como un capacitador en el Taller.
- No se han remitido la lista de participantes y asistentes al evento, elemento muy importante para determinar las horas a dictar y/o capacitar;

Que, se remitió como sustento del servicio de capacitación el recibo por Honorarios 001-000098 de Roberto Augusto Vera Zapata, por un monto ascendente a S/. 1,500.00 Nuevos Soles. Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No contiene la totalidad de horas de capacitación dictadas.
- No se puede identificar si el contrato para la capacitación incluye la elaboración del material de capacitación, el acta de conformidad del servicio contratado tampoco lo indica.
- No se incluye la hoja de vida profesional y/o técnica del capacitador para poder evaluar su experiencia y preparación en capacitación a las organizaciones sociales, debido a que es un tema muy puntual que requiere con habilidades, experiencia y capacitación acordes a los temas a tratar en el respectivo taller.
- No se incluye el certificado de OSCE, documento muy importante para poder certificar su contratación con el Gobierno Regional.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 117-2016-CR/GRL

- La ficha RUC del prestador del servicio no identifica su profesión u oficio a que se dedica, lo cual tampoco permite establecer su capacidad para ser considerado como un capacitador en el Taller.
- No se han remitido la lista de participantes y asistentes al evento, elemento muy importante para determinar las horas a dictar y/o capacitar;

Que, se remitió como sustento del servicio de capacitación el recibo por Honorarios 001-000149 de Rene Naveros Ferro, por un monto ascendente a S/. 1,500.00 Nuevos Soles. Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No contiene la totalidad de horas de capacitación dictadas.
- No se puede identificar si el contrato para la capacitación incluye la elaboración del material de capacitación, el acta de conformidad del servicio contratado tampoco lo indica.
- No se incluye la hoja de vida profesional y/o técnica del capacitador para poder evaluar su experiencia y preparación en capacitación a las organizaciones sociales, debido a que es un tema muy puntual que requiere con habilidades, experiencia y capacitación acordes a los temas a tratar en el respectivo taller.
- No se incluye el certificado de OSCE, documento muy importante para poder certificar su contratación con el Gobierno Regional.
- La ficha RUC del prestador del servicio no identifica su profesión u oficio a que se dedica, lo cual tampoco permite establecer su capacidad para ser considerado como un capacitador en el Taller.
- No se han remitido la lista de participantes y asistentes al evento, elemento muy importante para determinar las horas a dictar y/o capacitar;



Que, se remitió como sustento de preparación de cofre break (refrigerios) el Recibo por Honorarios 001-000186 de Elton Severo Porta Meza, por un monto ascendente a S/. 1,500.00 Nuevos Soles. Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No se han remitido la lista de participantes y asistentes al taller, elemento muy necesario que se debe adjuntar a todas las liquidaciones en el Gobierno Regional para determinar con claridad la cantidad de refrigerios atendidos en la respectiva actividad.
- En la conformidad del servicio tampoco se incluye el total de participantes al taller, debido a este aspecto no es posible corroborar la totalidad del servicio contratado.
- Otro aspecto preocupante es que el taller se realizó en la ciudad de Huaral, sin embargo el prestador de refrigerios reside en Villa María del Triunfo, Lima.
- El recibo por honorario tienen enmendaduras en el número del RUC del emisor y en la numeración, elementos que invalidan este recibo por honorarios según las leyes y reglamentos al respecto;

Que, se remitió como sustento del servicio de alimentación (Refrigerios) el Recibo por Honorarios 0001-000051 de Fredi Coronado León, por un monto ascendente a S/. 6,600.00 Nuevos Soles. Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No se han remitido la lista de participantes y asistentes al taller, elemento muy necesario que se debe adjuntar a todas las liquidaciones en el Gobierno Regional para determinar con claridad la cantidad de refrigerios atendidos en la respectiva actividad.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 117-2016-CR/GRL

- En la conformidad del servicio tampoco se incluye el total de participantes al taller, debido a este aspecto no es posible corroborar la totalidad del servicio contratado.
- Un aspecto preocupante es el referido al pago del servicio contratado. Como podemos apreciar el monto contratado ascienden a S/. 6,600.00 Nuevos Soles, según las leyes y reglamentos con respecto a ley de bancarización, para el respectivo pago se debió canalizar a través de empresas del sistema financiero utilizando los medios de pago del mismo. Esto es una obligación legal para todas las empresas privadas, públicas que se debe cumplir. Para el presente caso esto no se ha ejecutado cuidando este aspecto.
- Otro aspecto preocupante es que el taller se realizó en la ciudad de Huaral, sin embargo el prestador de refrigerios reside en el distrito de Huaura provincia de Huaura, cuando este servicio debió tomarse en la ciudad donde se realizó el evento;



Que, se remitió como sustento del servicio de movilidad el recibo por honorarios número 0002-000031 emitido por Miguel Ángel Dibucho Brunno por un monto ascendente a S/. 1,5000.00 Nuevos Soles, por concepto de movilidad que incluye chofer y combustible. Del recibo por honorario podemos indicar lo siguiente:

- No se puede determinar la cantidad de participantes trasladados debido a que no se cuenta con una bitácora de viajes que se realizó para este evento, elemento muy importante para clarificar el servicio contratado.
- No se han remitido actas ni relación de los participantes al evento ni las zonas de donde fueron recogidos y trasladados a Huaura elementos muy importantes en la rendición de esta clase de actividades.
- Otro aspecto es que se trata de justificar un servicio de traslado de personas, el cual es denominado por las leyes y reglamento del país como servicio público de pasajeros con un recibo por honorarios;



Que, se remitió como sustento de servicio de organización de taller el recibo por Honorarios 001-000040 de Julissa Jeremy Blanco Torres, por un monto ascendente a S/. 1,000.00 Nuevos Soles. Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No se proporciona detalles específicos de los servicios realmente prestados ni la profesión y experiencia del prestador del servicio; debido a que si estamos frente a un taller para organizaciones sociales es de mucha importancia contar con la capacitación profesional y experiencia necesaria para lograr el éxito del taller, lo cual no se ha podido determinar con los documentos remitidos como sustente.
- La consulta de su ficha RUC de que tenemos a la vista en los archivos revisados indica en el rubro Profesión u Oficio "No especificada" y como Actividad Económica "Otras Actividades de Tipo Servicio NCP", por lo cual entendemos que no se puede establecer con claridad si el prestador del servicio está en la capacidad profesional y/o técnica de brindar el apoyo necesario en este tipo de eventos.
- Otro aspecto que llama mucho la atención es que en los documentos revisados no se tiene a la vista el certificado de OSCE del prestador del servicio para contratar con el Gobierno Regional;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 117-2016-CR/GRL

Que, se remite como sustento del servicio de impresión de pasacalles, volantes, banners, pendones, afiches el recibo por honorarios número 001-000178 emitido por Julio Iván Gómez Silva por un monto ascendente a S/. 5,300.00 Nuevos Soles. Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No se puede identificar si el contrato de dicho servicio es a todo costo o no.
- No se han remitido listas de los participantes con las cuales se puede establecer fehacientemente a los beneficiarios atendidos.
- Un aspecto muy preocupante es que se trata de justificar un servicio impresión con un recibo por honorarios;

Que, otro aspecto preocupante es el referido al pago del servicio contratado. Como podemos apreciar el monto contratado ascienden a S/. 5,300.00 Nuevos Soles, según las leyes y reglamentos con respecto a ley de bancarización, para el respectivo pago se debió canalizar a través de empresas del sistema financiero utilizando los medios de pago del mismo. Esto es una obligación legal para todas las empresas privadas, públicas que se debe cumplir. Para el presente caso esto no se ha ejecutado cuidando este aspecto;



Que, se remitió como sustento del servicio de impresión de materiales folders, lapiceros, llaveros, block de notas el recibo por honorarios número 001-000139 emitido por Ramiro Ventocilla Carrera por un monto ascendente a S/. 4,500.00 Nuevos Soles. Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No se puede identificar si el contrato de dicho servicio es a todo costo o no.
- No se han remitido listas de los participantes con las cuales se puede establecer fehacientemente a los beneficiarios atendidos.
- Un aspecto muy preocupante es que se trata de justificar un servicio impresión con un recibo por honorarios;



Que, otro aspecto preocupante es el referido al pago del servicio contratado. Como podemos apreciar el monto contratado ascienden a S/. 4,500.00 Nuevos Soles, según las leyes y reglamentos con respecto a ley de bancarización, para el respectivo pago se debió canalizar a través de empresas del sistema financiero utilizando los medios de pago del mismo. Esto es una obligación legal para todas las empresas privadas, públicas que se debe cumplir. Para el presente caso esto no se ha ejecutado cuidando este aspecto;

Que, se remitió como sustento del servicio de confección de gorros, polos el recibo por honorarios número 0001-000160 emitido por Nelson Luis Vargas Polo por un monto ascendente a S/. 6,600.00 Nuevos Soles.

Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No se puede identificar si el contrato de dicho servicio es a todo costo o no.
- No se han remitido listas de los participantes con las cuales se puede establecer fehacientemente a los beneficiarios atendidos.
- Otro aspecto es que se trata de justificar un servicio de confección con un recibo por honorarios;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 117-2016-CR/GRL

Que, otro aspecto preocupante es el referido al pago del servicio contratado. Como podemos apreciar el monto contratado ascienden a S/. 6,600.00, según las leyes y reglamentos con respecto a ley de bancarización, para el respectivo pago se debió canalizar a través de empresas del sistema financiero utilizando los medios de pago del mismo. Esto es una obligación legal para todas las empresas privadas, públicas que se debe cumplir. Para el presente caso esto no se ha ejecutado cuidando este aspecto;

Que, de los hechos antes descritos se ha determinado que el Gobierno Regional de Lima a través de la Administración Regional no ha realizado las acciones que posibiliten la rendición y/o la recuperación oportuna de los recursos públicos, por cuanto se vencieron los plazos que establece las normas de gestión del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo establecido en las Directivas de Tesorería correspondiente al año 2014, así como también se inobservó la Directiva interna N° 003-2013, normas que regulan el otorgamiento, control y rendición de encargos internos, situación que se produjo por la supuesta irregular actuación de los funcionarios a cargo de control y seguimiento de los recursos asignados por concepto de encargos internos, quienes no cautelaron la oportuna rendición de los mismos, ocasionando que la entidad desconozca el uso y/o utilización que le dieron los beneficiarios a dichos recursos;



Que, se advierte una rendición de cuentas, con un exceso al servicio o a la compra de bienes, contraviniendo las disposiciones de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, hecho posiblemente suscitado por los funcionarios que presentaron tales comprobantes de pago, en sus rendiciones de cuenta, lo que es materia de sanción administrativa;



Que, se advierte una rendición de cuentas, con una documentación irregular, por el otorgamiento de comprobantes de pago que no corresponde al servicio o a la compra de bienes, contraviniendo las disposiciones de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, hecho posiblemente suscitado por los funcionarios que presentaron tales comprobantes de pago, en sus rendiciones de cuenta, lo que es materia de sanción administrativa, sin que se deje de configurar la comisión de delito, por cuanto ha ocasionado el uso indebido de los recursos del Estado;

Que, los funcionarios públicos a razón de los hechos expuestos habrían cometido concurso de delitos, siendo estos de colusión y negociación incompatible con el cargo, aprovechamiento indebido del cargo; omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales;

Que, dentro del indicio de comisión de delito de colusión desleal supuestamente se encontraría don Manuel Humberto Díaz Carrillo, a quien se le entregó un monto de S/. 32,000.00 Nuevos Soles, el responsable de la rendición de cuentas; y el ex Gerente General Regional, Abog. Luis Alberto Fernández Estrella, por el pedido del encargo económico y aprobar la rendición de cuenta, avalando la documentación observada. Así como los proveedores que emitieron documentos contrarios a la adquisición de bienes y servicios;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 117-2016-CR/GRL

Que, dentro del indicio de comisión de delito de aprovechamiento indebido de cargo se encontraría a don Manuel Humberto Díaz Carrillo, a quien se le entregó un monto de S/. 32,000.00 Nuevos Soles; asimismo el funcionario encargado del control y supervisión de dicho encargo; ya que se tratan de encargos internos sustentados con documentos posiblemente irregulares, por lo que si en ese procedimiento se evidencia una concertación de voluntades público privadas entonces hay colusión;

Que, dentro del indicio de comisión de delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales se encontraría incurso el ex Gerente General Regional Sr. Luis Enrique Fernández Estrella;

Que, en **Sesión Extraordinaria realizada el día 27 de abril del 2016**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta de la Carta de Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con la intervención del Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, Consejero Regional por la provincia de Huaura, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las recomendaciones de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, señaladas en el Informe N° 005-2016-CO-FCR-CR/GRL, sobre Encargo Económico otorgado al Sr. Manuel Humberto Díaz Carrillo, en su condición de ex Director Regional de Producción del Gobierno Regional de Lima, comprobante de pago signado con el número 300083, asignándole un monto de treinta y dos mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 32,000.00);

ARTÍCULO SEGUNDO: Al haber indicios de presunta negligencia o dolo por parte del Sr. Manuel Humberto Díaz Carrillo, a quién se le entregó un monto de S/.32,000.00 Nuevos Soles, en la presentación de comprobantes de pago a destiempo, no concordantes con lo dispuesto por las normas legales comerciales y de tributación, y de los ex funcionarios o servidores que tuvieron a su cargo la revisión y aprobación de la documentación, se recomienda al Gobernador Regional para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios se proceda a la precalificación de las presuntas faltas administrativas, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley SERVIR, y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR lo actuado al Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima, para que conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 94° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, se siga con el procedimiento a la Procuraduría Pública Regional, a efectos que interponga la denuncia Penal ante el Ministerio Público, ya que existirían indicios de presuntas comisión de delito tipificados en el Código Penal Art° 384°, 377° y Art° 399°, en la gestión del uso de los S/. 32,000.00 Soles recibidos como encargo económico por don Edgardo Enrique Flores Díaz, y los que resulten responsables, por Colusión, aprovechamiento indebido del cargo, Omisión de Denuncia (por parte de los



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 117-2016-CR/GRL

Funcionarios que debieron supervisar controlar y fiscalizar fehacientemente los encargos entregados), al haber actuado concertadamente y bilateralmente con los proveedores que se señalan en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Procuraduría Pública Regional, que una vez efectuada las acciones penales señaladas en los dos artículos precedentes ante el Ministerio Público, informe de manera periódica el estado de tales procesos.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en el diario de mayor circulación regional, y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).



POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Miguel Ángel Arbieta Elguera

**MIGUEL ÁNGEL ARBIETA ELGUERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL**